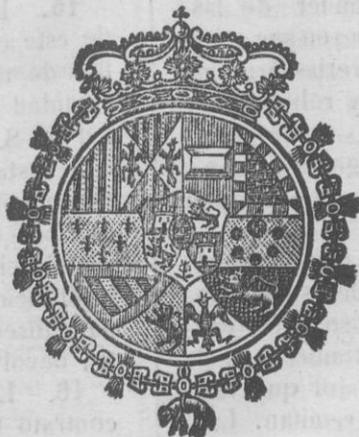


BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 854.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por la direccion general de tabacos se remite à esta intendencia en 21 del actual para su insercion en el boletin oficial el pliego de condiciones que à continuacion se copia.

DIRECCION GENERAL DE TABACOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años, à contar desde el 1.º de Enero de 1848 el servicio de conducciones de tabacos por mar y por tierra en toda la península é islas Baleares, y de los demas efectos estancados y del timbre que se indican, exceptuando la sal,

1.a La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de enero de 1848 hasta 31 de diciembre de 1851.

2.a El contratista se obligará à conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, à los puntos que le señalen la direccion general del ramo, los intendentes los directores de las fábricas, los administradores de las rentas en las provincias y los de partido y subalternas, y en los mismos términos se obligará à verificar las

conducciones de pólvora, azufre, papel sellado y documentos de giro.

3.a Este servicio se dividirá en dos clases, à saber; conducciones interiores ó terrestres, y conducciones marítimas. Estas las designará la direccion genral del ramo, previniéndolo antes a los intendentes de las provincias y à los directores de las fábricas; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al desembarque, y como conducciones interiores ó terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.a El contratista recibirá los tabacos y los demas efectos mencionados en la condicion segunda para su conduccion en las almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en las mismas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo à la entrega.

5.a El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las marítimas, despues de haber recibido los correspondientes avisos, pasados aquellos sin haberlas empezado, podrán los gefes de las dependencias de la administracion provincial, los de las fábricas de tabacos y el de la del sello nacional disponerlas por cuenta del contratista, quien subsanará el mayor precio que resultare respecto del de la contrata. A fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede en esta condicion, practicarán los ajustes à presencia del escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

6.a El contratista se obligará à egecutar las conducciones en los plazos que se señalen en las guias, ó à justificar plenamente el accidente imprevisto que lo impida, respondiendo en su caso de todos los perjuicios que su falta ocasionare

7.a El contratista ha de responder de las faltas ó averias que sufran los tabacos en sus conducciones, salvo los naufragios y averias gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averias gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el código de comercio.

8.a Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello y del timbre y en el tabaco en rama al cuadruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averias que constituyan inútiles los tabacos y los demas efectos de que haya de responder el contratista las satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los tabacos, tanto elaborados como en rama, que por efecto de la averia se declaren inútiles, se quemaran por la hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas, y à presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y los documentos de giro y del timbre que por averia se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban.

9.a Los excesos de peso que con relacion à lo guiado entregue el contratista quedarán à beneficio de la hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó alteracion en los precios que se estipulen, bajo pretexto de inexactitud en la formacion de los tipos, à cuya rectificacion renunciará.

11. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se lesatisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme à las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, al contratista se obligará à sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos.

13. En todas las conducciones las distancias seran las reguladas en la nota que està de manifesto en la direccion general de tabacos, y las que ocurran respecto de los puntos no comprendidos en ella se regularan por los intendentes de las provincias y por los directores de las fábricas, de acuerdo con el contratista teniendo para ello à la vista los antecedentes oficiales y particulares que obran en sus respectivas dependencias, y dando cuenta à la direccion general del ramo del número de leguas que resulten para el pago en cada una de dichas conducciones.

14. Los intendentes y los directores de las fábricas podran disponer la retencion de las cantidades suficientes à garantir los expedientes pendientes de resolucion por faltas de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo à las condiciones de este contrato.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de S. Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo al espresado Banco. La certificacion ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la moncionada direccion general incorporada a su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

16. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 15 de diciembre próximo en la direccion general de tabacos à presencia del director general, del asesor de las direcciones y del escribano mayor de rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en las primeras por arroba y legua, y en las segundas por quintal y legua.

17. En dicho dia 15 de diciembre próximo desde las doce à la una de la tarde se recibirán por el director general en presencia de los individuos espresados en la condicion precedente, y en el local que al efecto se destine en el edificio aduana de esta Côte, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento à todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

18. Abiertos los pliegos y publicado su contenido se adjudicará por el director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio para la hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables à la hacienda hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho à tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

19. La adjudicacion de esto contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

20. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta:

Madrid 18 de noviembre de 1847.—Rafael del Bosque.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Zaragoza 24 de noviembre de

1847.—P. O. Mariano Francés.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendo sido liquidados por las oficinas militares de este distrito, los suministros practicados por los pueblos de esta provincia pertenecientes al 3.º trimestre del corriente año, los alcaldes ó encargados de los mismos se serviran pasar á recoger su importe á casa del que suscribe sita en la calle de la Concepcion núm. 175 desde el dia de la fecha en adelante.

Precios de los efectos.

La racion de pan	á 31 1/4 mrs. en julio.
La id. id.	á 31 7/12 mrs. en agosto
La id. id.	á 31 5/12 mrs. en setiembre
La fanega cebada.	á 21 rs. 6 mrs. en julio
La id. id.	á 22 rs. 6 mrs. en agosto
La id. id.	á 21 rs. 24 mrs. en setiembre
La arroba paja	á 4 rs. 16 mrs. en julio
La id. id.	á 4 rs. 18 mrs. en agosto
La id. id.	á 4 rs. 19 ms. en setiembre
La id. aceite	á 45 rs. 6 mrs en julio,
La Id. Id.	á 47 rs. 30 ms. en Agosto
La id. id.	á 48 rs. 10 mrs, en setiembre
La Id. leña	á 4 rs. 8 mrs en julio
La id. id.	á 4 rs. 9 mrs. en agosto.
La Id. Id,	á 4 rs. 8 ms. en Setiembre
La id. carbon	á 3 rs. 17 mrs. en julio
La Id. Id.	á 3 rs. 19 ms. en Agosto
La id. id.	á 3 rs. 12 mrs en setiembre

Todo peso y medida de Castilla. Zaragoza
30 de Noviembre de 1847.—El apoderado
Mariano Penen.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior politico de esta provincia el Ecxmo ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha resuelto proceder al arrendamiento del peso y medida de la misma por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de enero proximo mando de la facultad que le concede la Real orden de 25 de octubre ultimo, y señalado para la subasta publica el martes 7 del corriente bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en secretaria. Los que quieran hacer proposicion podrán entregarla en ella hasta las once de la mañana del espresado dia en que se verificará el remate en las casas y sala consistorial a favor del mas beneficioso postor que deberá presentar en el acto los fianzas correspondientes. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1847.—De acuerdo de S. E. Gregorio Liger Secretario.

Aprobado por el Sr. gefe superior politico de la provincia el presupuesto de gastos municipales de esta ciudad para el año 1848, ha acordado este ayuntamiento subastar en los dias 5, y 14, del proximo mes de diciembre los arbitrios que se presupuestaron para cubrir el deficit de aquel que consiste en medio real de impuesto en arro-

ba de género marino, y ultramarino y toda clase de pescado fresco 6 rs. en barril grande de escabeche, tres en pequeño y ocho mrs. vn. en arroba de todo género del pais, escepto el aceite y barrilla que se emplee en la elaboracion del Jabon; en la inteligencia que en la primera subasta se admitirá las proposiciones que escedan de la cantidad señalada por vase en el pliego de condiciones, y en la segunda las que mejoren en diez por ciento por lo menos la suma en que hubiere quedado el remate anterior. Los que quieran tomar parte en la licitacion acudirán dicho dia á las once de su mañana á las casas consistoriales de esta ciudad, donde se les enterará del pliego de condiciones, y se hará el remate en favor del mas beneficioso postor. Calatayud 25 de noviembre de 1847. Miguel Fernandez.

El Ayuntamiento del pueblo de Terrer sacará a pública subasta en los dias 8, 12 y 19 de diciembre próximo los arriendos del horno de pan cocer, y carniceria con las yerbas á ella anejas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

La conducta de herrero del pueblo de Villanueva de Gallego se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia; su dotacion consiste en 7 cahices de trigo pagados por el ayuntamiento en el dia 29 de setiembre; los que la soliciten dirigiran sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde de dicho pueblo hasta el 12 de Diciembre en cuyo dia se proveera.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 21 de marzo de 1846 y previa autorizacion del M. I. S. gefe superior politico de esta provincia, se anuncia vacante lo conducta de medico de este pueblo, consistiendo su dotacion anual en 40 cahices de centeno cobrados por el profesor de los vecinos á S. Miguel de setiembre ademas, queda á disposicion del agraciado, arreglarse con los pueblos limitrofes á este, que son Torralba de los Sisones y Cuerlas, que siempre se han servido del medico de este pueblo. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á esta alcaldia, hasta el 20 de diciembre proximo venidero, en cuyo dia se proveera. Bello 23 de noviembre de 1847.

El que quiera hacer proposicion al arriendo del molino arinero de Villafeliche que se arrienda por disposicion de su ayuntamiento acudira en los dias 8, 12, y 19 de diciembre proximo viniente á las dos de sus respectivas tardes á las salas consistoriales donde se enterara de los pactos y se admitiran proposiciones en los dos primeros quedando resultado en el tercer dia en el mejor postor.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.

INDICE

de las Reales órdenes y circulares que se contienen en los Boletines oficiales de esta provincia del mes de Noviembre último.

Real orden dictando varias disposiciones para evitar el retraso con que se reciben los correos, n. 131.

Otra facultando al cuerpo de carabineros para continuar la persecucion de contrabandistas cuando comisionen salvar la segunda linea, pues solo les está prohibido el ir á buscar el contrabando en el interior, n. 131.

Circular para la averiguacion del paradero de Pascual Miravele, n. 132.

Otra para la captura de Juan José Beredel, n. 132.

Otra para la de Diego Lopez, n. 132.

Otra para la de Manuel Lopez, n. 132.

Otra para la de Blas Sanz, n. 132.

Real orden declarando que los efectos estancados y los prohibidos á comercio deben ser aprendidos donde se encuentren n. 132.

Otra sobre la forma en que deberán valuarse las utilidades de los molinos de harina aceite tahonas y otros ingenios con motor de agua, vapor ó caballerías, n. 133.

Continuacion del proyecto inserto en los boletines anteriores, n. 133.

Circular encargando el desenbrimiento de varios efectos robados en el camino de Jaca á esta capital, n. 134.

Real orden encargando el puntual pago de lo que los ayuntamientos de esta provincia adeudan por la suscripcion al boletin oficial de instruccion pública, n. 134.

Otra declarando la contribucion á que se hallan sujetos los vendedores de leche, requesón, nata ó manteca, n. 134.

Circular para la averiguacion del paradero de una mula que desapareció del pueblo de Ansó, n. 135.

Otra publicando el acta de la subasta del boletin oficial de esta provincia, n. 135.

Real orden nombrando ministro de la guerra al duque de Valenciano, presidente del consejo de ministros.

Otra relevando del cargo de ministro de comercio, instruccion y obras públicas á D. Antonio Ros de Olano, n. 136.

Otra encargando el ministerio de instruccion pública al ministro de la gobernacion; n. 136.

Otra dictando varias medidas para en el caso de detencion de confinados de presidios, n. 136.

Circular anunciando la subasta para la construccion de

las obras del cuartel de la guardia civil de esta capital n. 136.

Conclusion del Real decreto sobre instruccion primaria n. 136.

Circular para el arresto de D. Saturnino de la Vega, n. 137.

Otra para la captura de José Vargas, y otros, n. 137.

Real orden nombrando á D. Vicente Yaquez Quiroga secretario del ministerio de la gobernacion del reino, n. 137.

Circular para la averiguacion del paradero de Angel Tomev, n. 127.

Otra publicando los nombres de los aprendidos en una casa de juego, n. 137.

Otra participando la detencion de la gavilla del cabecilla Sendros, n. 137.

Real orden nombrando ministro de instruccion pública á D. Juan Bravo Murillo, n. 139.

Otra para los dependientes del ramo de hacienda presenten en el término de un mes sus hojas de servicio, n. 139.

Otra respecto de varias medidas para la cobranza de contribuciones, ns 139.

Circular para la captura de Julian Tejero, n. 140.

Otra para la averiguacion del paradero de una yegua robada en esta ciudad, n. 140.

Discurso pronunciado por S. M. en la apertura de las cortes, 140.

Circular para la captura de Mariano Bronchales y otros n. 141.

Real orden mandando cesar los juzgados privativos de los cuerpos de milicias provinciales, n. 142.

Circular para la captura de Juan Fernandez, n. 143.

Otra publicando el abandono de una mina de plomo en los términos de Munébrega que habia hecho D. Lorenzo Catalan, n. 143.

Real orden para que se permita la entrada del plomo de ensaes para minas, 143.

Otra determinando los derechos que deberan satisfacer las mechas ó espoletas de seguridad para minas n. 143.

Otra para que se traslade la aduana de Guetaria al puerto de Zumaya n. 143.